



Resolución 00244 / 2023

Ref. GESAT: 00001-00083658

Fecha: La de firma

Solicitante:

Información solicitada: Información controles aduaneros

1º. Con fecha 06 de noviembre de 2023, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Normas de actuación, criterios instrucciones o protocolo en la aduana de Algeciras por parte de la Guardia Civil, para el control selectivo de vehículos con mercancía, procedente de Ceuta o Tánger."

2º. La divulgación de procedimientos de actuación de la Guardia Civil perjudica el cumplimiento de la misión encomendada, comprometiendo las actuaciones que se llevan a cabo para la prevención e investigación de infracciones tanto de carácter administrativo como penal.

Por ello, esta Dirección General considera que la solicitud se encuentra incurso en las causas de denegación previstas en los epígrafes d), e) y g) del artículo 14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que se enmarcan dentro de las funciones de policía administrativa y policía judicial atribuidas a la Guardia Civil, en aras de proteger los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, cuya misión podría resultar ineficaz o verse perjudicada, si se permitiere o facilitase un libre acceso al contenido de la misma.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de

dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
José Manuel Santiago Marín